

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00160 00

Subsanado el libelo y cumplidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **JULIO HERNANDO RUIZ VEGA** contra **OSCAR ALBERTO RUIZ VEGA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** respecto al 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-192406.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la parte demanda y sus anexos a los citados por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta determinación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 y ss del C.G.P., o conforme lo previsto artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia a las salvedades dispuestas en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el porcentaje pretendido respecto al bien objeto del proceso.

SEXTO: INSTALAR un aviso en la forma y términos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que el mismo deberá permanecer fijado hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

Hecho lo anterior deberá proceder conforme lo establecido en el inciso 6, numeral 7, artículo 375 ídem.

SÉPTIMO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 6, artículo 375 ídem, teniendo en cuenta el porcentaje pretendido. Ofíciase.

OCTAVO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las

declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 2, numeral 6, art. 375 ídem.

NOVENO: RECONOCER a la Abogada ANDREA LILIANA HERRERA MARIN, para actuar como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e4a20feafc8679e9a6f019c5ec0869e23858f079ddd8f3fdb267c23def22a

Documento generado en 30/07/2020 01:32:15 p.m.